



LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCVIII - N° 31
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 126

Córdoba, 3 de febrero de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-061912/2020 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Tegua, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 1440422, con una superficie a afectar de 1 Ha. 8635 m², celebrado el día 27 de diciembre de 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Ornar Ramón BERTORELLO, en calidad de propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: PEAJE TEGUA-GIGENA-BAIGORRIA."

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 119/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1 ha 8.635m², de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 10 de octubre de 2019, en el Expediente N° 0033-102570/2017.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, con fecha 6 de noviembre de 2014, por los señores Ornar Ramón Bertorello y Walter Pedro Bertorello, entonces propietarios del inmueble, con el asentimiento conyugal de las señoras Zulma Noemí CERUTTI y María Teresa GHELFI, se avinieron a vender y transferir la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(RN36)253-ROA como 'Afectación N° 20', para la ejecución de la obra referida, encerrando una superficie de 1 Ha. 8635 m², según plano de mensura para expropiación Expte. 0033-102570/2017, parte de una mayor superficie, según Matrícula N° 1440422, hoy a nombre del señor Ornar Ramón Bertorello; asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 126..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 69..... Pag. 2

Resolución N° 70..... Pag. 3

Resolución N° 71..... Pag. 3

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 85..... Pag. 4

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 682..... Pag. 4

PODER JUDICIAL

AREA ADMINISTRACIÓN

Resolución N° cinco (5)/ag Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 197 - Serie:C Pag. 6

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio estimado por el Consejo General de Tasaciones mediante Resolución N° 9503/2018, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con Noventa y Un Centavos (\$ 268.053.91) el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en ese marco, se incorpora en autos el convenio de 'Cesión de Posición Contractual' celebrado entre los señores Walter Pedro BERTORELLO -cedente- y Ornar Ramón BERTORELLO -cesionario-, por el cual el primero cede y transfiere gratuitamente al cesionario, quien acepta de conformidad, todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes del Convenio de Avenimiento suscripto con Caminos de las Sierras S.A. con fecha 06 de noviembre de 2014; asimismo, se establece que el cedente trasmite al cesionario todos los derechos y acciones y obligaciones emergentes del Convenio referido anteriormente en su mismo lugar, grado y prelación para que los haga valer oportunamente; garantizando el cedente la existencia y validez del contrato y afirma que sí ha percibido al día de la fecha el monto de dinero establecido en la cláusula cuarta del Convenio y que el saldo que resta cobrar, conforme lo establecido en el Convenio definitivo, será el único monto a percibir por el cesionario, declarando el

primero de los nombrados que no se encuentra inhibido ni afectado para disponer libremente de sus bienes.

Que por último, se estipula que el cesionario se obliga a respetar la expropiación y los derechos de la expropiante, y acepta la cesión a su favor, quedando ratificados todos y cada uno de los términos del Convenio oportunamente suscripto a todos los efectos que deriven de dicha cesión.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 516/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 75/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 119/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Tegua, Departamento Rio Cuarto de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en

el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 1440422, con una superficie a afectar de 1 Ha. 8635 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 10 de octubre de 2019, en el Expediente N° 0033-102570/2017; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo 1, compuesto de diecisiete (17) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Ornar Ramón BERTORELLO, D.N.I. N° 7.870.838, en calidad de propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: PEAJE TEGUA-GIGENA- BAIGORRIA "

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 69

Córdoba, 8 de febrero 2023

VISTO: El Expediente N° 0723-150326/2019, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros. 0037/22 y 0092/22 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JORGE WASHINGTON ABALOS" de la localidad Carnerillo -Departamento Juarez Celman- dependiente de este Ministerio.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 816/22 y 1685/22 lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 24 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR las Resoluciones Nros. 0037/22 y 0092/22 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JORGE WASHINGTON ABALOS" de la localidad Carnerillo -Departamento Juarez Celman- dependiente de este Ministerio, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil cada una.

Art. 2° . PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 70

Córdoba, 8 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente N° 0722-149619/2019, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros. 0261/21 y su modificatoria 0144/22 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "RAFAEL NUÑEZ" del Paraje El Tropiezo -Departamento Cruz del Eje-, como así también el cambio de imputación del cargo que detenta la docente Silvana Marisel ROMERO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206, 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 1164/21 y 1472/22, lo aconsejado a fs. 22 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1º. RATIFICAR las Resoluciones Nros. 0261/21 y su modificatoria 0144/22 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "RAFAEL NUÑEZ" del Paraje El Tropiezo -Departamento Cruz del Eje-, como así también el cambio de imputación del cargo que detenta la docente Silvana Marisel ROMERO (M.I. N° 21.654.877), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja cada una.

Art. 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

Resolución N° 71

Córdoba, 8 de febrero 2023

VISTO: El Expediente N° 0722-144905/2018, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros. 2946/19 y su modificatoria 0293/22 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "INTENDENTE DR. RAÚL G. VILLAFañE" de la localidad de San Francisco -Departamento San Justo-, dependiente de este Ministerio.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 211/2021, lo aconsejado a fs. 43 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1º. RATIFICAR la Resolución N° 2946/19 y su modificatoria 0293/22 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "INTENDENTE DR RAÚL G. VILLAFañE" de la localidad de San Francisco -Departamento San Justo-, dependiente de este Ministerio, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja cada una.

Art. 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO



SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**Resolución N° 85**

Córdoba, 9 de febrero de 2023

VISTO: el Decreto N° 474/2016 por el cual se crea el "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor del Interior Provincial" y la Resolución N° 2100/2016 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que, esta Secretaría General de la Gobernación ha sido designada Autoridad de Aplicación del citado plan.

Que, en ese marco, posee amplias facultades para dictar toda normativa reglamentaria y toda disposición necesaria que posibilite la más eficaz y eficiente puesta en ejecución del proceso dispuesto; así como toda verificación que estime oportuna y se encuentre vinculada con el P.A.I.Cor.

Que, mediante la citada Resolución, se reglamentó el artículo 8 del Decreto N° 474/2016 de creación del Plan de Federalización de Comedores Escolares P.A.I.Cor del Interior Provincial, determinándose los mecanismos de rendición y/o verificación de la aplicación de los fondos por parte de los Municipios y Comunas adherentes al Plan de Federalización, a los fines de realizar el contralor de la correcta aplicación de los mismos.

Que, la situación de pandemia ocasionada por el Covid 19 ha obligado a buscar mecanismos tecnológicos alternativos que permitan que los Municipios y Comunas del Interior Provincial puedan cumplimentar con sus rendiciones de cuentas a través de una plataforma digital, la que ha demostrado ser célere y eficaz, contribuyendo de esta manera en el proceso de simplificación y modernización de la Administración, de conformidad con la Ley Provincial N°10.618.

Que en este contexto resulta necesario adecuar la normativa referida a los procedimientos de rendición de cuentas, teniendo en cuenta las nuevas herramientas tecnológicas disponibles, que posibilitan la simplificación de los procesos resguardando su seguridad.

Que, por otra parte, con la finalidad de profesionalizar y generar valor agregado en la gestión, surge oportuno aprobar un Plan Anual de Capacitaciones, destinado a la formación de aquellos Municipios y Comunas que voluntariamente han adherido al Plan de Federalización de la Gestión de Comedores Escolares P.A.I.Cor del Interior Provincial, el que como Anexo I se acompaña a la presente.

Por ello, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 110 in fine de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**RESUELVE:**

Artículo 1°: MODIFÍCASE el artículo 1° del Anexo I – Reglamentación Artículo 8 del Decreto N° 474/2016, aprobado mediante Resolución N° 2100/2016, por el siguiente texto: "Artículo 1.- La rendición de cuentas deberá ser presentada digitalmente a través de la Plataforma de Servicios Digitales del Gobierno de la Provincia de Córdoba (<https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/form/Paicor/rendicion>) acompañando a tales efectos la Planilla Resumen de Inversión Mensual por Comedor; que fuera aprobada mediante Decreto N° 474/2016, firmada por el Intendente o Jefe Comunal y por el Directivo Escolar, como así también la Planilla Resumen de Inversión Total, aprobada por Resolución N° 2100/2016, la cual deberá también llevar inserta la firma del Intendente o Jefe Comunal y el Directivo Escolar. Ambas planillas se confeccionarán en la Plataforma P.A.I.Cor Gestión Virtual".

Artículo 2°: MODIFÍCASE el artículo 4° del Anexo I – Reglamentación Artículo 8 del Decreto N° 474/2016, aprobado mediante Resolución N° 2100/2016, por el siguiente texto: "Artículo 4.- Los Intendentes y Jefes Comunales de Municipalidades y Comunas adheridas al Plan de Federalización de Gestión de Comedores P.A.I.Cor del interior provincial, deberán presentar la rendición de cuentas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la entrega de los fondos. Ante la falta de presentación de tres (3) rendiciones de cuenta, la Dirección General del Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor) podrá ordenar la suspensión de las transferencias y retomar la ejecución del Programa brindando las prestaciones correspondientes por sí o por medio de terceros a cuenta y cargo de los fondos reservados para la Municipalidad/Comuna, sin necesidad de notificación ni interpelación alguna. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder. Asimismo, para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General del P.A.I.Cor podrá solicitar una Planilla de Rendición de Cuentas de carácter global de hasta un ciclo lectivo, la que deberá ser suscripta por el Intendente o Jefe Comunal y el Directivo Escolar."

Artículo 3°: APRUÉBASE el "Plan de Capacitación para Municipios y Comunas adheridos al Plan de Federalización de Comedores Escolares P.A.I.Cor del Interior Provincial" de conformidad a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2023/SGG-00000085

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA**Resolución N° 682**

Córdoba, 08 de Febrero de 2023.

VISTO Conforme la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto mediante Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 15/2022 de fecha 25/11/2022, RE-

SOL-2022-15-APN-CNEPYSMVYM#MT, y en virtud de la necesidad de la actualización de los parámetros de cálculo para la aplicación de valores porcentuales en infracciones Náuticas ley 5040/68, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99.

Y CONSIDERANDO

Que las leyes 5040, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97

y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040/68, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de cálculo para la aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que mediante Resolución N° 15/2022 de fecha 25/11/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se aprobaron las modificaciones al Salario Mínimo, Vital y Móvil, la cual textualmente en su parte pertinente reza: "ARTÍCULO 1°.- Fijase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y los organismos del ESTADO NACIONAL en que este actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias. En virtud de lo resuelto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes sumas conforme se detalla a continuación: a ... A partir del 1° de Diciembre de 2022, en PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$61.953.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS TRECIENTOS NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$309,77.-) por hora, para los trabajadores jornalizados... A partir del 1° de Enero de 2023, en PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$65.427.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS TRECIENTOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$327,14) por hora, para los trabajadores jornalizados. c) A partir del 1° de Febrero de 2023, en PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$67.743.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS TRECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$338,72) por hora, para los trabajadores jornalizados. d) A partir del 1° de Marzo 2023, en PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$69.500.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo

legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA (\$347,50) por hora, para los trabajadores jornalizados."

Que la actualización de los valores bases como parámetro de cálculo para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040/68, lo que redundará en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

EL SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA RESUELVE

Artículo 1°: DETERMINESE como parámetro base de cálculo para la aplicación de valores porcentuales. a) A partir del 1° de Febrero de 2023, en PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$67.743), b) A partir del 1° de Marzo 2023, en PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$69.500.-), todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 15/2022 de fecha 25/11/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 2°: APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos a partir del 01/02/2023 y 01/03/2023, conforme la graduación que se establece en los anexos I- II de OCHO (08) fojas útiles, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

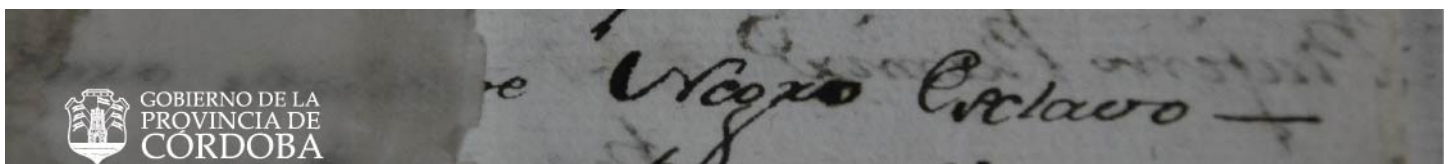
Artículo 3°: RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ADRIAN MAURICIO BERELEJIS, DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA

ANEXO



PODER JUDICIAL

AREA ADMINISTRACIÓN

Resolución N° cinco (5)/ag

Córdoba, siete de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO: Los expedientes Nros. 0180-023742/2022, 0180-023763/2022, 0180-023770/2022, 0180-023784/2022, 0180-023805/2022, 0180-023808/2022, 0180-023812/2022, 0180-023814/2022, 0180-023821/2022, 0180-023825/2022, 0180-023827/2022, 0180-023836/2023 y 0180-023840/2023, en los que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2022, Ley N° 9086, Decreto 150/2004 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

1) Que por Decreto 1966/09, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central, autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

2) Que por Acuerdo Nro. 32, Serie "C", de fecha 28/3/2017, el Tribunal Superior de Justicia faculta al Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba o a quien lo reemplace en sus funciones, a formalizar las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las

adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas.

Por todo ello y lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 916/2007, Serie "A", del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios.

El señor Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba;

RESUELVE:

I) FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario por el período comprendido desde el 1/12/2022 al 31/12/2022, que incluye los Nros. de compensaciones: 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, que forman parte integrante de la presente Resolución como su Anexo Único de dos fojas (2) "Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario".

II) TOMAR RAZONEl Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas dependientes del Ministerio de Finanzas, y Poder Legislativo, todos de la Provincia de Córdoba; y comunicar al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

III) PUBLÍCAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 197 - Serie:C

09/02/2023

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 194 – Serie "C", del 28/04/2022, relacionado con la reglamentación que rige la asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras en lo Criminal y Correccional.

Y CONSIDERANDO:

Que en dicho instrumento legal se estableció el valor de la retribución diaria a abonar a cada jurado popular, la cual se estipuló en una suma fija de Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300,00), a partir del 01/05/2022.

Que atento al tiempo transcurrido y a las necesidades particulares inherentes al quehacer judicial, este Tribunal Superior de Justicia con-

sidera apropiado establecer una adecuación de los aranceles de los Jurados Populares.

Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 166, inc. 2º de la Constitución de la Provincia de Córdoba) como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial.

Que el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado, y teniendo en cuenta la crítica situación económica que atraviesa el país, y las restricciones presupuestarias existentes, sugiere establecer la adecuación del valor del arancel de retribución diaria de Jurados Populares, relacionándola con diversas variables referenciales para determinar su actualización.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 8435 y art. 27 y concordantes de la Ley N° 9182;



SE RESUELVE:

1.- ADECUAR el valor establecido mediante Acuerdo Reglamentario N° 194/2022 – Serie "C", en concepto de retribución diaria a abonar a cada ciudadano, a su requerimiento, por el cumplimiento de la función de Jurado Popular, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo, y establecerlo en la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000,00), a partir de la comunicación del presente.

2.- TOME razón la Fiscalía General de la Provincia, el Honorable Tri-

bunal de Cuentas de la Provincia, las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial, la Secretaría de Jurados Populares y las Oficinas Contable y Tesorería del Área de Administración.

3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

